

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 28 de agosto de 2023  
La secretaria,

**Linda Xiomara Barón Rojas**

Auto No. 203

RAD.004-2023-00228-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación allegada por la parte demandante estima el Despacho que fueron corregidas las falencias anotadas, razón por la cual la demanda se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por la sociedad CAJUME CAPITAL S.A.S., contra el señor Diego Hernando Mendoza Alvarado y la sociedad comercial INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. A la misma désele el trámite previsto en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el artículo 368 ibidem.

**2.-** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (art.402 C.G.P.).

**3.-** Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- Decretar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-166566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 29 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria